



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2014/---/Q

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su modalidad de Ejercicio Indebido de la Función Pública

QUEJOSA:

Q1

AUTORIDAD:

Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 52/2016

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 20 de septiembre de 2016, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2014/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2, fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y, 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito en mi calidad de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. HECHOS

PRIMERO.- El 9 de abril del 2014, ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, compareció la C. Q1 a efecto de presentar queja, por hechos que estimó violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1 atribuibles al personal de la Policía Estatal Acreditada de la Comisión Estatal de Seguridad, los cuales describió textualmente de la siguiente manera:

“.....El día viernes cuatro de abril del año en curso, mi hermano AG1, de X años de edad, fue detenido por agentes de dicha corporación policiaca, en la colonia X de dicha ciudad, como a las diez horas con cuarenta minutos, cuando iban en una bicicleta de su propiedad, por una de las calles de dicha colonia a visitar a un hermano, enterándome de su captura al día siguiente, es decir, el sábado cinco de abril pasado, ya que fue trasladado a las instalaciones de la Procuraduría General de la República, dándome cuenta que los agente que lo detuvieron lo golpearon de su cabeza, ya que presentaba dolor y diversas protuberancias, lo cual me preocupó ya que hace mas de diez meses lo operaron de la cabeza porque había recibido una pedrada y tenía problemas en esa parte. Cuando platicué con él me dijo que lo habían detenido los agentes de la Policía Estatal Acreditada sin haber cometido ningún delito, ya que iba en una bicicleta y que los agentes sí lo golpearon. Después me enteré que el domingo seis de este mes fue trasladado al Centro Federal de Reinserción Social número 5 de la ciudad de Veracruz, Veracruz, por lo que pido se inicie el trámite de esta queja, ya que considero que mi hermano fue detenido arbitrariamente y agredido sin que existiera alguna causa, ya que además, los agentes señalaron en su informe que lo detuvieron junto con otras personas, en una camioneta blanca, con droga y una arma de grueso calibre, lo cual es falso, los cuales le decían que él era el lechero, y que se llama X, siendo todo.....”

Derivado de lo anterior, la quejosa Q1, solicitó la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2016, Año de la Lucha contra la Diabetes"

II. EVIDENCIAS

1.- Queja presentada por la C. Q1, el 9 de abril de 2014, en la que reclama hechos presuntamente violatorios a los derechos humanos de su hermano AG1, anteriormente transcrita.

2.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 2 de mayo de 2014, el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

"....El Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE---/2014, de fecha 02 de mayo de 2014, del cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración informa que los elementos de la Policía Estatal Acreditada NO participaron en los hechos narrados por la quejosa.

*Atento a lo anterior, ésta autoridad no se encuentra en posibilidades de remitir documentación alguna toda vez que como ya se informo en el punto que antecede, no hay registro alguno de la detención de **AG1**...."*

3.- Acta circunstanciada del 16 de mayo de 2014, levantada por personal de la Segunda Visitaduría de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa a la llamada telefónica levada a cabo con la Q1, la que textualmente señala lo siguiente:

"....por lo que se le informa que el personal de la Comisión Estatal de Seguridad informó que agentes de la Policía Estatal Acreditada hayan participado en la detención de su hermano, por lo que en respuesta la quejosa informa que la A2, es la Defensora Pública Federal que lo está defendiendo en la causa penal que se le instruye, y que el suscrito podría llamarle para pedirle datos sobre su detención, lo cual se podrá realizar al número X, concluyendo la comunicación. Acto seguido, procedo a marcar al número antes citado, siendo atendido por la A2, quien una vez enterada del motivo de mi llamada, señala que, efectivamente, está brindando asesoría y asistencia legal al joven AG1, dentro de la causa



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

penal número ---/2014, que se le instruye ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, por los delitos de posesión de marihuana, portación de arma de uso exclusivo del Ejército, Fuera Aérea y Armada y portación de arma de fuego sin licencia, agregando que dicho inculcado fue detenido por agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, el día cuatro de abril del año en curso, en la ciudad de Matamoros, Coahuila, y actualmente se encuentra interno en el Centro Federal de Readaptación Social número 5 de Villa Aldama, Veracruz.....”

4.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 6 de junio de 2014, el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, rindió informe en relación con los hechos materia de la queja, en el que textualmente refirió lo siguiente:

“.....de conformidad a lo informado por el Coordinador General de la Policía del Estado mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 14 de abril del año en curso, del cual se adjunta copia al presente para su mayor ilustración, en el cual se remiten copia de oficio No. ---/2014, de fecha 04 de junio del año en curso suscrito opr el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, no existe participación, ni operativo llevado a cabo por el Grupo de Armas y Tácticas Especiales, toda vez que no existe registro alguno asentado en los partes informativos y tarjetas donde se asienten los nombres ni los domicilios mencionados en la queja.....”

5.- Mediante oficio CES/DGJ/---/2014, de 18 de junio de 2014, el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, remitió el parte informativo ---/2014, de 4 de abril de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, A3, A4, A5 y A6, documentos los cuales textualmente refieren lo siguiente:

Oficio CES/DGJ/---/2014, de 18 de junio de 2014, suscrito por el A1, Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad:

“.....que por error en el sistema del Grupo de Armas y Tácticas Especiales copn fecha 06 de junio del año en curso se contesto que los elementos no habían participado en los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

hechos, siendo esto errado, toda vez que el Coordinador General de la Policía del Estado, mediante oficio CGPE----/2014, de fecha 17 de junio de 2014, en el cual remite oficio No. ---/2014, suscrito por el Comandante del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de los cual adjunto copia al presente para su mayor ilustración y dentro de los cuales se narra la veracidad de los hechos, siendo estos que los hechos no son ciertos de la forma en que la parte quejosa los expone, lo cierto es que el día 04 de abril del año en curso aproximadamente a las 23:35 horas en la ciudad de Torreón, Coahuila, se logro la detención de AG1, y otras personas mas, así como el decomiso de un vehículo, un arma larga, con un cargador abastecido y 18 cartuchos hábiles, una pistola tipo escuadra sin cargador, tres envoltorios de aproximadamente un kilo cada uno con una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, lo cual se asienta dentro del parte informativo ---/2014 de fecha 04 de abril del presente año, del cual a su vez se anexa copia al presente.....”

Parte informativo ---/2014 de 4 de abril de 2014, suscrito por los Agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, A3, A4, A5 y A6:

*“.....Nos permitimos informar a usted que siendo las 23:35 horas del día de hoy 04 abril del año en curso, cuando nos encontrábamos en un recorrido de vigilancia , a bordo de la unidad oficial X, y X DEL GRUPO DE ARMAS TACTICAS ESPECIALES DE LA COMISION ESTATAL DE SEGURIDAD al ir circulando por la carretera X entre las calles X y X, percibiendo todo tipo de personas o vehículos que fueran motivo de revisión nos percatamos que sobre la calle antes citada interceptamos una camioneta X color X 4 puertas sin placas con número de serie X (**INDICIO 1**); en el cual se encontraban tres sujetos de aspecto pandillero mismos que al ver las unidades aceleraron la marcha, inmediatamente iniciamos la persecución sin perderlos de vista logrando darles alcance escasos metros más adelante marcándoles el alto y pidiéndoles que detuvieran dicho vehículo, al descender del mismo observamos a tres sujetos del sexo masculino, el Agente A6 procedió a realizar una revision corporal a quien dijo llamarse **E1**, de X años de edad, con domicilio en la calle X de la colonia X de Torreón Coahuila, mientras que el Agente A3, procedió a realizar una revisión corporal a quien manifestó llamarse **AG1** de X años de edad, con domicilio en X numero X de la colonia X, así como el Agente A4, realizo una*





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

*revisión corporal a quien dijo llamarse **E2**, con domicilio en X sin numero de la colonia X, así mismo el Agente A5 procedió a realizar una revisión al vehículo encontrando en la parte de en medio de los asientos del piloto y copiloto un arma larga con características del denominado cuerno de chivo de calibre 7.62 x 39 mm modelo mak- 90 sporter y con número de serie X con un cargador abastecido con 18 dieciocho cartuchos útiles calibre 7.62x39 (**INDICIO 2**); y en el asiento trasero se encontró una pistola tipo escuadra calibre 380, modelo p-380 con la leyenda en su costado izquierdo "X" (**INDICIO 3**); continuando con la revisión en la parte de atrás del segundo asiento de dicho vehículo se encontró 3 envoltorios confeccionados con cinta canela en forma de pelota de aproximadamente un kilo cada uno, conteniendo una hierba verde y seca con características propias de la droga conocida comúnmente como marihuana (**INDICIO 4**); motivo por el cual procedimos a realizar el aseguramiento de dichas personas, y al realizarles una previa entrevista la persona de nombre **E2** manifestó que por ordenes de **E1** realizaba la entrega de mercancía (marihuana) a diversos clientes, al entrevistar a **E1** manifestó que se dedicaba a la venta de marihuana y que E2 Y AG1 trabajaban para él, así mismo al cuestionar **AG1** nos manifestó ser trabajador de **E1** lo anterior lo hacemos de su conocimiento para los efectos legales correspondientes, poniendo a su disposición lo siguiente:....”*

6.- Acta circunstanciada del 30 de junio de 2014, suscrita por personal de la Segunda Visitaduría de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, mediante la que se hizo constar el desahogo de vista de la quejosa Q1 en relación con el informe rendido por la autoridad, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....Acudo para conocer el informe rendido por el personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de esta ciudad, y una vez que se me dio a conocer, quiero señalar que es falso que a mi hermano AG1 se le haya detenido a las 23:35 horas, ya que lo cierto es que eran como las 10:40 horas del día 4 de abril del año e curso, pero no fue en el lugar donde dice la autoridad, sino en una de las calles de la colonia X de la ciudad de Matamoros, Coahuila, cuanod iba en una bicicleta, la cual hasta el momento no ha



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aparecido, siendo falso que se le detuvo cuando iba en una camioneta con el señor E1 y el menor E2, quien aclaro se encuentra libre, ya que de las constancias que fueron remitidas como informe, se señala que vive en la calle X sin numero de la colonia X de la ciudad de Matamoros, Coahuila, quiero señalar que no cuento con algún elemento de prueba que acredite como fue la detención de mi hermano, ademas de que ni siquiera he podido visitar a mi hermano, ya que se encuentra en un Centro Federal de la ciudad de Veracruz.....”

7.- Copia simple de la resolución de término constitucional, de 12 de abril de 2014, pronunciada dentro de la causa penal ---/2014, instruida en contra de AG1 y otro por delitos federales, emitida por A7, Secretaria del Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, encargada del despacho, en la que obran las siguientes transcripciones:

a) Declaración Ministerial del C. AG1 de 5 de abril de 2014, rendida ante el agente del Ministerio Público de la Federación, titular de la Agencia Primera Investigadora, Mesa Uno:

“.....no estoy de acuerdo con lo que se me dio lectura ya que es completamente falso lo que pusieron los elementos, pues a mi me detuvieron cuando iba al terreno donde están construyendo una casa mi hermano E3 y sería a medio día de ayer cuando me detuvieron los policías municipales de Matamoros en una camioneta azul con tubos y de ay me llevaron a Coordinación ya que son las oficinas de la Policía municipal, y ahí me golpearon y me cambiaron a otra troca, y fue cuando subieron a las otras dos personas que no conozco y a mi no me detuvieron arriba de ninguna camioneta ni mucho menos traía armas y droga, yo iba a ayudarle a mi hermano en la construcción de su casa que está en la colonia X de Matamoros, Coahuila, y yo salí ese día de trabajar en la empresa X y ayer iba a entrar a las cinco de la tarde pero me detuvieron y ya no fui a trabajar e inclusive me quitaron mi gafete de entrada a la empresa y mi dinero que era doscientos cincuenta pesos y es mentira todo lo que dicen los policías.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

b) Declaración preparatoria realizada a través del método alternativo de videoconferencia, con el auxilio del Juzgado Primero de Distrito de Procesos Penales Federales, con sede en Villa Aldama, Veracruz, rendida por el C. AG1, a las 14:16 del 8 de abril de 2014, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....ratifico mi declaración ministerial, asimismo, quiero agregar que cuando me detuvieron yo iba en una bicicleta roja, iba para la X, a un terreno que tiene mi madre que lo andaba fincando, fue cuando me detuvieron los municipales, me esposaron, me subieron y me llevaron a "Coordinación", ahí en Matamoros, en la Policía Municipal, me torturaron, me subieron a una X, en la cual me llevaron de nuevo a X, y subieron a un menor de edad, y al salir de X, en la carretera federal que va de Matamoros a Torreón, subieron a otro sujeto, y lo llevaron a la casona de los GATES, así dijeron ellos, la cual nos separaron ahí y al menor de edad y al otro sujeto, lo llevaron a un cuarto en donde también lo estaban torturando, al último nos juntaron a los tres, nos tuvieron arrodillados desde las dos de la tarde hasta las dos de la mañana que nos llevaron a la PGR, nos metieron a la casona, para tomarnos fotos con el arma que nosotros no traíamos y con las bolsas de marihuana, nos subieron en una x de los GATES, para trasladarlos a la PGR, nos pasaron con un médico, yo traía heridas en la rodilla, fue cuando nos metieron a las celdas separadas, el domingo a las doce del medio día, nos trasladan al aeropuerto de Torreón, para trasladarnos a la Ciudad de México, y de México tomamos otro vuelo a Veracruz de ahí, nos trajeron en una ruta de la compañía PGR, fue cuando nos trajeron aquí, es todo lo que deseo declarar....."

c) Declaración testimonial de hechos a cargo del menor E2, rendida el 10 de abril de 2014, quien textualmente manifestó lo siguiente:

".....A LA TERCERA: Que diga el testigo en qué lugar y a qué hora fue detenido. Calificada de legal, contesta: en la colonia X, de Matamoros, Coahuila, a las doce del día estaba cortando leña afuera de la casa de un amigo mayor de edad, se llama X, me metí a tomar agua y cuando iba saliendo iban entrando por la puerta los que me agarraron, me agarraron, me pusieron mis dos camisas en la casa y ya no supe nada de mí, hasta que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

me dejaron comunicarme con mi familia como a las cinco de la mañana, en la PGR. A LA CUARTA: Que diga el testigo nos especifique si solamente lo detuvieron a usted o a más personas. Calificada de legal, contesta: cuando me subieron a mi a la camioneta, topé con un muchacho, pero no sabía quién era, como me pusieron mi propia camisa en la cara y ya no supe nada de mi...A LA SÉPTIMA: Que diga el testigo si se percató en qué tipo de vehículo lo subieron las personas que lo detuvieron, después de ser detenido. Calificada de legal, contesta: en una camioneta tipo x de las viejitas, como me pusieron mis dos camisas en la cara no vi como era.....”

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

El agraviado AG1 fue objeto de violación a sus derechos humanos, particularmente al de legalidad y seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, quienes detuvieron al agraviado el 4 de abril de 2014, aproximadamente a las 23:35 horas, con motivo de la presunta comisión de un delito federal, incumpliendo las obligaciones derivadas de su encargo, al no cumplir la función que se les había encomendado, al no hacerle saber los derechos constitucionales que como detenido tenía a su favor el quejoso, lo que se tradujo en que obtuvieron de él, una confesión sin la asistencia de defensor y sin que se hubiera realizado ante el Ministerio Público, lo que constituye una violación a sus derechos humanos, en la forma y términos que se expondrán, actos que resultan violatorios de los derechos humanos en perjuicio del quejoso y que transgreden los artículos 14, 16 y 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que señalan:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a la leyes expedidas con anterioridad al hecho.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Artículo 16.- *"Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento."*

Artículo 20, apartado B, fracción II.- *"El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación."*

.....B. De los derechos de toda persona imputada:

.....II. A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;..... "

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA. Se entiende por derechos humanos, los consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA. La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el organismo constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentre en el territorio coahuilense, por lo que en cumplimiento a tal encomienda, solicita tanto a las autoridades como a servidores públicos, den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 102 inciso B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19 y 20 fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, éste organismo público



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

autónomo, defensor de los derechos humanos es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es debido precisar que los conceptos de violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, de acuerdo a los hechos descritos en el capítulo correspondiente de la presente Recomendación, fueron actualizados por elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, en perjuicio de AG1, estableciendo que la modalidad materia de la presente, implica la siguiente denotación:

Violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, cuya denotación se describe a continuación:

- 1.- Incumplimiento de las obligaciones derivadas de la relación jurídica existente entre el Estado y sus empleados,
- 2.- Realizada directamente por un funcionario o servidor público, o indirectamente mediante su anuencia o autorización, y
- 3.- Que afecte los derechos de terceros.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de ejercicio indebido de la función pública, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que originan la Recomendación y la forma en que violentaron el derecho humano referido, en su modalidad mencionada.

En primer término, es preciso dejar asentado que el respeto al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados a hacer cumplir y observar la ley, para lo cual deben realizar todas las actividades necesarias para ello, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y los reglamentos



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

aplicables. En tal sentido, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, dispone que:

“Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

I.- Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión;

...

...

...

V.- Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de éste;.....”

Ahora bien, analizadas las constancias del expediente que nos ocupa, existen elementos de convicción que demuestran que elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad incurrieron en violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en atención a lo siguiente:

El 9 de abril de 2014, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja por actos imputables a elementos de la Policía Estatal Acreditada, por parte de la Q1, en representación de su hermano AG1

Por su parte, la autoridad señalada como responsable, por conducto del Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, al rendir su informe, señaló que elementos de la Policía Estatal Acreditada no participaron en los hechos narrados por la quejosa, por lo que



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

personal de esta Comisión de los Derechos Humanos se comunicó vía telefónica con la quejosa, Q1, quien manifestó que la A2, Defensora Pública Federal, es quien se encarga de defender a su hermano, proporcionando un número telefónico, procediendo a llamar a la defensora quien afirmó que estaba brindando asesoría legal al aquí agraviado dentro de la causa penal ---/2014 que se instruye en su contra ante el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna por los delitos federales y que había sido detenido por agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales el 4 de abril de 2014.

Luego mediante oficio CES/DGJ/---/2014, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad señaló que no existe participación ni operativo llevado a cabo por el Grupo de Armas y Tácticas Especiales en la detención del agraviado.

Posteriormente, el 10 de junio de 2014, se recibió en esta Comisión de los Derechos Humanos, el oficio CES/DGJ/---/2014, suscrito por el Director General Jurídico de la Comisión Estatal de Seguridad, en el que se manifiesta que por un error en el sistema del Grupo de Armas y Tácticas Especiales se contestó a este organismo protector que elementos de la citada corporación no habían participado en la detención del AG1, negando los hechos de los que se duele la quejosa, ya que, según él, no sucedieron de la forma que se refirió en la queja, sino ocurrieron como lo mencionaron en el parte informativo, oficio ---/2014, de 4 de abril de 2014.

En relación a lo informado por la autoridad, la quejosa Q1 señaló que al agraviado lo detuvieron como las 10:40 horas del 4 de abril de 2014, que no lo detuvieron en el lugar donde la autoridad señaló haberlo detenido, sino que en una de las calles de la colonia 21 de marzo de Matamoros cuando iba en una bicicleta, siendo falso que se le detuvo en una camioneta con el señor E1 y el menor E2.

Ahora bien, el parte informativo ---/2014, de 4 de abril de 2014, señala que en esa fecha a las 23:35 horas, al realizar los elementos policiacos un recorrido de vigilancia por la carretera X, entre las calles X y X interceptaron una camioneta blanca sin placas en la cual se encontraban tres sujetos de aspecto “pandillero”, quienes al ver a las unidades aceleraron la marcha, iniciándose una persecución y logrando darles alcance, marcándoles el alto y pidiéndoles que se



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

detuvieran, por lo que al descender del vehículo observaron a 3 sujetos del sexo masculino y procediendo a realizar una revisión al vehículo encontraron armas largas, cargadores, cartuchos así como tres envoltorios que contenían una hierba verde y seca con las características propias de la marihuana, motivo por el cual se procedió a realizarles una entrevista a la persona de nombre E2, quien manifestó que por órdenes de E1 realizaba la entrega de mercancía (marihuana) a diversos clientes, que al entrevistar a E1 manifestó que se dedicaba a la venta de marihuana y que E2 y AG1 trabajaban para él y al cuestionar a AG1 manifestó que era trabajador de E1.

De lo anterior, se desprende que no existe controversia alguna respecto de la privación de la libertad que sufrió el agraviado, sin embargo, tanto la quejosa como la autoridad difieren en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en la que dicha detención se llevó a cabo, por lo que esta Comisión se allegó de diversos medios de prueba, a fin de determinar si dicho acto de molestia fue apegado a derecho o no, por lo que una vez que se recabaron diversas pruebas documentales con respecto a los hechos de que se duelen la quejosa, esta Comisión determina que los derechos humanos del agraviado fueron violentados flagrantemente por la autoridad responsable en virtud de lo siguiente:

a) Una vez que le fueron encontrados al agraviado y a las personas que lo acompañaban los objetos productos de los presuntos delitos, inmediatamente a ello, no le hicieron de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, contrario a ello, los cuestionaron sobre la procedencia de los mismos;

b) El que no le hayan hecho saber sus derechos como persona detenida, a que se refiere el inciso anterior, entre los que se encuentran el derecho a guardar silencio y a no declarar, se tradujo en que el aquí quejoso, no tuvo conocimiento de los derechos que tenía a su favor como persona detenida consagrados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, en consecuencia, que haya emitido una declaración con aspectos de una confesión por demás violatoria de sus derechos humanos, que no se rindió ante el Ministerio Público, con la asistencia de su defensor ni con pleno conocimiento de sus derechos;



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Lo anterior, dada la trascendencia de hacerle saber al detenido, entre otros derechos de especial interés, su derecho a no declarar o a guardar silencio y a no autoincriminarse y, en caso de decidir declarar y confesar, como lo hizo, a realizarlo con la asistencia de defensor en presencia del Ministerio Público, el derecho de elegir libremente a un abogado desde el momento de la detención. Lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20 apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Ahora bien, es importante señalar que en atención a lo informado por la autoridad señalada como responsable respecto a las circunstancias de la detención, esta Comisión de los Derechos Humanos solicitó, en vía de colaboración, copias del proceso penal ---/2014 tramitado en el Juzgado Tercero de Distrito en la Laguna, que se instruyó en contra del aquí agraviado por la presunta comisión de delitos del orden federal, obteniendo copia de la Resolución de Término Constitucional de 12 de abril de 2014 en la que se resolvió la situación jurídica de los E1 y AG1 y en la cual obran las declaraciones ministerial y preparatoria del agraviado, así como la declaración testimonial del menor E2.

También debe mencionarse que AG1, en su declaración ministerial, manifestó que fue detenido por policías municipales de Matamoros, cuando iba a un terreno donde su hermano construye una casa, como a medio día, que lo detuvieron en una camioneta azul con tubos y lo llevaron a Coordinación que son las oficinas de la policía municipal, donde lo golpearon y lo cambiaron de troca(sic) y subieron a las otras dos personas que no conoce de y que no iba en ninguna camioneta ni traía armas ni droga y, al rendir su declaración ministerial, manifestó que en la Coordinación de la Policía Municipal en Matamoros, lo torturaron, lo subieron a una camioneta X para llevarlo a la colonia 21 de marzo donde subieron a un menor de edad y al salir de la colonia subieron a otra persona y lo llevaron a la casona de los GATES, separando a los tres detenidos donde los torturaron y, finalmente, los tuvieron arrodillados desde las dos de la tarde hasta las dos de la mañana y luego los llevaron a la PGR y, por su parte, el menor E2, quien fue detenido junto con el aquí agraviado, al rendir su declaración testimonial señaló que a él lo detuvieron agentes vestidos de civiles a las 12:00 horas cuando estaba cortando leña afuera de la casa de un amigo, que se metió a tomar agua y cuando salió iban entrando por la puerta los



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

que lo agarraron, que cuando lo subieron a la camioneta se topó con un muchacho pero no sabe quien era porque le pusieron su camisa en la cara, que lo subieron a una camioneta Explorer de las viejitas y que después de la detención ya no supo de él hasta las cinco de la mañana en que lo pasaron con un médico de la PGR, no refiriendo la mecánica de los hechos durante todo ese tiempo.

El agraviado AG1 refiere que cuando lo llevaron a la colonia 21 de marzo, subieron a un menor de edad y el menor E2 menciona que cuando lo subieron a la camioneta se topó con un muchacho que no sabe quien era porque le pusieron su camisa en la cara, sin embargo, ambas declaraciones no coinciden en la mecánica posterior a ello, toda vez que el aquí agraviado señala que fueron objeto las tres personas detenidas de actos de tortura y el menor no lo señala y, en tal sentido, no existe ningún otro medio de prueba que valide los hechos expuestos por el agraviado, máxime que no señaló en ninguna de sus declaraciones la forma en que le infirieron los golpes, por lo que no ha lugar a emitir recomendación respecto a la detención arbitraria y lesiones que señaló la quejosa así como lo refirió el propio agraviado.

De igual forma, la quejosa, el agraviado y el testigo, señalaron que la detención de AG1 ocurrió en la colonia 21 de marzo sin orden alguna de autoridad competente y en hora diversa a la que señalaron los elementos policiacos; sin embargo, esas circunstancias relativa a la hora, modo y lugar de la detención del agraviado por la presunta comisión del delito que se le imputó, es una cuestión que encuadra en el sistema de protección jurisdiccional de derechos humanos del cual, ello por tratarse de una cuestión formalmente y materialmente jurisdiccional y dicha autoridad tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, ello de conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, respecto de ello, la autoridad lo valoró al resolver la situación jurídica del aquí agraviado, esto el 12 de abril de 2014, cuando analiza y valora respecto de la hora, lugar y forma de la detención de AG1.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En tal sentido, corresponde a la autoridad judicial el cumplir con el precepto constitucional para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a derechos humanos sobre esos aspectos a favor del agraviado y, no obstante ello, en vía de punto recomendatorio, será materia de indagación el determinar con precisión la circunstancia relativa a la hora, lugar y modo en que ocurrió su detención, puesto que, de acreditarse que se realizó en tiempo, lugar forma diferente a la expuesta por la autoridad, de ello se derivarían diversas responsabilidades que, en su caso, se deberán hacer efectivas.

En todo Estado de Derecho resulta indispensable el respeto por las autoridades y servidores públicos, quienes deben contribuir a legitimar su actuación, resultando los derechos un parámetro de evaluación de los mismos.

En consecuencia, ningún Estado que pretenda denominarse democrático puede ser tolerante con malos tratos hacia personas que estén privadas de su libertad por cualesquiera circunstancia, tratar a toda persona privada de libertad con humanidad y respeto de su dignidad es norma fundamental de aplicación universal.

Todo lo anterior vulnera lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 20, apartado B, fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, anteriormente transcritos.

Los derechos de libertad de tránsito y de no detención arbitraria, están garantizados por diversos ordenamientos internacionales e internos, entre ellos la Declaración Universal de Derechos Humanos proclamada por la Asamblea de la ONU en su resolución 217 A (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, que dispone en sus artículos 3 y 12, respectivamente, lo siguiente:

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona".

"Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques".



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, aprobado por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, dispone en sus artículos 9.1., 17.1 y 17.2, respectivamente, lo siguiente:

“Todo individuo tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales. Nadie podrá ser sometido a detención o privación arbitrarias. Nadie podrá ser privado de su libertad, salvo por las causas fijadas por la ley y con arreglo al procedimiento establecido en ésta.”

“Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.”

“Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques”.

De igual forma, la Declaración Americana de los Deberes y Derechos del Hombre, aprobada por la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948, establece en su artículo XXV.- lo siguiente:

“Nadie puede ser privado de su libertad sino en los casos y según las formas establecidas por leyes preexistentes.”

Además, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, aprobada por el Senado de la República el 18 de diciembre de 1980, según decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de enero de 1981, contempla el derecho a la libertad personal en sus artículos 7, 11 y 11.2, cuando dispone lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personales”. “Nadie puede ser privado de su libertad física, salvo por las causas y en las condiciones fijadas de antemano por las Constituciones Políticas de los Estados Partes o por las leyes dictadas conforme a ellas”. “Nadie puede ser sometido a detención o encarcelamiento arbitrarios”.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“Protección de la honra y de la dignidad. 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y el reconocimiento de su dignidad. 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”

“Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.”

El Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la ONU en su resolución 34/169 el 17 de diciembre de 1979, contempla algunas disposiciones relativas a la actuación de los servidores públicos, al establecer en el artículo 1 y 2, respectivamente, lo siguiente:

“Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a todas las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión”.

“En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley respetarán y protegerán la dignidad humana y mantendrán y defenderán los Derechos Humanos de todas las personas”.

De todo lo anterior, el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente:

“El Congreso de la Unión y las Legislaturas de los Estados, dentro de los ámbitos de sus respectivas competencias, expedirán las leyes de responsabilidades de los servidores públicos y las demás normas conducentes a sancionar a quienes, teniendo este carácter, incurran en responsabilidad, de conformidad con las siguientes prevenciones:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público será perseguida y sancionada en los términos de la legislación penal; y

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los procedimientos para la aplicación de las sanciones mencionadas se desarrollarán autónomamente. No podrán imponerse dos veces por una sola conducta sanciones de la misma naturaleza.

Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten substancialmente su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar.

Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

Cualquier ciudadano, bajo su más estricta responsabilidad y mediante la presentación de elementos de prueba, podrá formular denuncia ante la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión respecto de las conductas a las que se refiere el presente artículo.”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En ese mismo tenor, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila, en su artículo 52, anteriormente transcrito.

La Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza:

"Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte. El ejercicio de estos derechos no podrá restringirse ni suspenderse, salvo los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Federal. (...)

Todas las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, tendrán la obligación de promover, respetar, proteger y establecer los mecanismos que garanticen los derechos humanos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. El Estado deberá de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que determine la ley...."

De ahí que todo servidor público debe ajustar su conducta a los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia y, en caso de apartarse de ellos deberá fincársele responsabilidad administrativa y, en su caso, penal y, en el presente caso, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley no aplicaron los principios de los que se refieren los artículos mencionados, toda vez que incurrieron en un ejercicio indebido de la función pública en perjuicio del agraviado AG1, en la forma expuesta anteriormente.

Así las cosas, los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, violentaron con su actuar, el artículo 52 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza, anteriormente transcrito, pues no observaron, en el desempeño de su encargo la legalidad, lo que se tradujo en una violación a los derechos humanos del agraviado, quien tiene el carácter de víctima por haber sido objeto de violación a sus derechos humanos por parte de la autoridad, por lo que es procedente emitir la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Por otro lado, resulta necesario señalar que, en el ámbito internacional, se han creado los Principios y Directrices Básicos sobre el Derecho de las Víctimas de Violaciones manifiestas de las Normas Internacionales de Derechos Humanos y de Violaciones Graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer Recursos y obtener Reparaciones, dicho instrumento establece que:

“.....Una reparación adecuada, efectiva y rápida tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas internacionales de derechos humanos o las violaciones graves del derecho internacional humanitario.....”

Asimismo, establece que:

“.....La reparación ha de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido. Conforme a su derecho interno y a sus obligaciones jurídicas internacionales, los Estados concederán reparación a las víctimas por las acciones u omisiones que puedan atribuirse al Estado.....”

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, párrafo tercero, prevé la reparación de las violaciones cometidas en contra de los derechos humanos de conformidad a como lo establezcan las leyes, por lo que resulta aplicable, en el caso concreto, como legislación secundaria, la Ley General de Víctimas, misma que obliga a los diferentes entes públicos y privados, según sea el caso:

“.....a velar por la protección de víctimas a proporcionar ayuda, asistencia y reparación integral.....”

Asimismo, dicho ordenamiento en su artículo 2, fracción I, establece como objeto de la ley, el reconocer y garantizar los derechos de las víctimas del delito y de violaciones a derechos humanos, siendo que, de conformidad a los establecidos por el artículo 4 de la referida ley, se otorgaran la calidad de víctima a:



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

“.....aquellas personas físicas que hayan sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o en general, cualquiera puesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos o derechos como consecuencia de la comisión de un delito o violaciones a sus derechos humanos reconocidas en la Constitución y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.....”

De igual manera, se establece en la Ley General de Víctimas, en su artículo 7:

“Los derechos de las víctimas que prevé la presente Ley son de carácter enunciativo y deberán ser interpretados de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, los tratados y las leyes aplicables en materia de atención a víctimas, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Las víctimas tendrán, entre otros, los siguientes derechos:

I. A una investigación pronta y eficaz que lleve, en su caso, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones al Derecho Internacional de los derechos humanos, y a su reparación integral;.....”

Aunado a que la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza establece en su artículo 1 que:

“.....La presente ley contiene disposiciones de orden público, interés social y observancia obligatoria para el Estado de Coahuila de Zaragoza en materia de atención, protección, ayuda, asistencia y reparación integral de personas víctimas por la comisión de hechos que la ley señale como delito así como por violaciones a los derechos humanos.....”

Y en su artículo 4 refiere que:

“.....podrá considerarse como víctima...a una persona...que hubiera sido afectadas en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos humano.....”



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

De conformidad con lo anterior, el quejoso tiene la calidad de víctima, por haber sufrido una trasgresión a sus derechos humanos, en consecuencia, tiene derecho a que el Estado, le repare de manera integral y efectiva, el daño sufrido, lo que se puede otorgar en diversas formas, mediante las medidas de restitución, compensación, rehabilitación, satisfacción y de no repetición, resultando aplicables al caso concreto, las medidas de satisfacción y de no repetición, ello de conformidad a lo que establecen los artículos 4, 7, fracción II, 26, 27, fracciones IV y V, así como 73, fracción V de la Ley General de Víctimas, así como artículos 1, 2 fracción III, 9, 35 y demás relativos de la Ley de Víctimas para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo que hace a la medida de satisfacción, han de aplicarse las sanciones judiciales o administrativas, según sea el caso, a los responsables de las violaciones a los derechos fundamentales del hoy agraviado AG1.

En cuanto a la medida de garantía de no repetición, es necesario atender a la promoción de la observancia de los diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humano y los contemplados en nuestra Constitución, por parte de los funcionarios públicos, de igual forma a los lineamientos donde se precisan facultades y obligaciones de las corporaciones de policía, por lo que es necesario brindar capacitación al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales o al grupo operativo que realice sus funciones de la Comisión Estatal de Seguridad, sobre la promoción, el respeto y la protección de los derechos fundamentales de todas las personas y en la legislación que regula su actuar, para que puedan conducirse con apego a la ley.

Es importante aclarar que, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza no se opone a la detención de persona alguna, cuando ésta presuntamente ha infringido la ley penal o bien atenta contra el debido cumplimiento de las disposiciones administrativas, las cuales facultan a las autoridades preventivas para llevar a cabo acciones de detención; al contrario, esta Comisión de los Derechos Humanos ratifica que aquellas detenciones que se ajusten al marco legal y reglamentario son sustentadas en principios jurídicos de derechos humanos como lo son el de legalidad y el de seguridad jurídica.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Comisión Estatal de Seguridad, se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos humanos, establecida en nuestro máximo ordenamiento legal, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, ello a efecto de dar cumplimiento al párrafo primero y tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:

“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos del agraviado AG1, en que incurrieron elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

Primero. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por la Q1, en los términos que fueron expuestos en la presente Recomendación.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

Segundo. Elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, son responsables de violación al derecho humano a la legalidad y a la seguridad jurídica por ejercicio indebido de la función pública, en perjuicio de AG1, por los actos que han quedado precisados en la presente Recomendación.

En virtud de lo señalado, al Comisionado Estatal de Seguridad, en su carácter de superior jerárquico de la autoridad responsable, que incurrió en los hechos materia de la presente Recomendación, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERA.- Se inicie un procedimiento administrativo de responsabilidad en contra de los agentes del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, que incurrieron en conductas violatorias de los derechos humanos del agraviado AG1, por no haberle hecho de su conocimiento los derechos consagrados a su favor como detenido, al momento en que se le privó de su libertad, procedimiento en el que se esclarezcan los hechos antes de su puesta a disposición del Ministerio Público y determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó la detención así como si le fueron inferidas lesiones al agraviado a efecto de que, previa substanciación del procedimiento, se les impongan las sanciones que en correspondan conforme a derecho por las citadas violaciones en que incurrieron, con base en los lineamientos establecidos en la presente Recomendación.

Lo anterior en la inteligencia de que en el procedimiento administrativo de responsabilidad se deberá brindar intervención al agraviado AG1 para efecto de que manifieste lo que a su interés legal convenga y, en caso de así estimarlo necesario, ofrezca y le sean recibidas las pruebas de su intención.

SEGUNDA.- Para el supuesto de que se acredite que los elementos del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, infirieron lesiones al agraviado AG1, se presente una denuncia de hechos ante el Agente del Ministerio Público que corresponda, a efecto



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

de que inicie una carpeta de investigación al respecto, debiendo darle seguimiento a la carpeta de investigación hasta que la misma se resuelva conforme a derecho.

TERCERA.- Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos al personal del Grupo de Armas y Tácticas Especiales de la Comisión Estatal de Seguridad, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan con motivo de sus funciones, con el propósito de que conozcan los límites de su actuación y se les inculque el respeto a los derechos humanos de los ciudadanos a quienes sirven; de igual forma se dé especial énfasis a los supuestos jurídicos en las medidas que deben observar sobre las personas detenidas así como se brinde capacitación de las Recomendaciones Generales 96/2015 y 97/2015, emitidas el 5 de noviembre de 2015 por esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTA.- Se implementen las medidas necesarias para que no se repitan actos de ejercicio indebido de la función pública que resulten violatorios de derechos humanos en perjuicio de persona alguna por parte de servidores públicos de la Comisión Estatal de Seguridad.

En el caso de que la presente recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al superior jerárquico de la autoridad responsable lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma.



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2016, Año de la Lucha contra la Diabetes”

En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza. Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a la quejosa Q1 y por medio de atento oficio al superior jerárquico de la autoridad responsable, lo anterior para los efectos a que haya lugar. Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.
PRESIDENTE